

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2019-719**, de **GUSTAVO LEGUIZAMÓN SEPÚLVEDA** contra **OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC**, informando que la demandada, se notificó el día 19 de diciembre de 2019 (fl. 110), y el traslado corrió del 13 al 24 de enero de 2020 (inhábiles 18 y 19), y contestó en tiempo el día 23 de enero de 2020 (fls. 111 a 134); y que para reformar la demanda venció el 31 de enero de 2020, sin que se hiciera, así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de julio de 2020 se suspendieron términos por decisión de la Sala Administrativa en razón a la emergencia sanitaria y entre el 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial; estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC**, por intermedio de su representante legal Sr. Germán Andrés Suarez Guerra, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 10 a 13 y 107 a 109, confirió poder al Dr. JUAN CARLOS RICO ESCOBAR, identificado con la C. C. 80.722.001 y T.P. 159.711 del C. S. de la J., quien se notificó de la demanda el día 19 de diciembre de 2019 (fl. 110) y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandada, en los términos del poder obrante a folio 106 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 111 a 131 anexos folios 135 a 160), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad) la cual se celebrará de forma virtual; así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del

Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CARLOS RICO ESCOBAR, para actuar como apoderado de la demandada OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por GUSTAVO LEGUIZAMÓN SEPÚLVEDA.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

